



GOBIERNO NACIONAL

★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO
DE AMBIENTE

153

DIRECCION REGIONAL DE PANAMA METROPOLITANA

MEMORANDO

DRPM-SEIA-405-2024

PARA: YANILSA GIRON
Jefa de Asesoría Legal

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Jhoely S. Cuevas B.
C.T. Identidad No. 1442

DE: JHOELY CUEVAS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Resolución de Retiro

FECHA: 2 de diciembre de 2024

Por medio de la presente se le remite a su despacho, el expediente **IF-135-2024** del proyecto cat. I denominado “**BODEGA DE ACOPIO**”, promovido por la sociedad **INVERSIONES GRAN PROGRESO, S.A.**, para su revisión en formatos y aspectos legales de su competencia; el mismo consta con 151 fojas, adicional se envía por correo la resolución de retiro para su revisión.

JC

21/12/24
3:39 pm

154

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA
MEMORANDO
DRPM-AL-317-2024


DEA 10010724 2:24PM

PARA: **JHOELY CUEVAS**

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **YANILSA GIRÓN**

Jefa de Asesoría Legal-Panamá Metropolitana

ASUNTO: Resolución de Retiro de ESIA

FECHA: 10 de diciembre de 2024

Por este medio, remitimos copia autenticada de la resolución de retiro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "BODEGA DE ACOPIO", cuyo promotor es la sociedad INVERSIONES GRAN PROGRESO, S.A. para que continúe el trámite correspondiente.

Adjunto, Estudio de Impacto Ambiental y expediente de evaluación respectivos.

YGC/ep

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA-RT- 013 -2024

De 10 de diciembre de 2024

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**BODEGA DE ACOPIO**”, cuyo promotor es la sociedad **INVERSIONES GRAN PROGRESO, S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, encargado, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que en fecha **24 de julio de 2024**, la sociedad **INVERSIONES GRAN PROGRESO, S.A.**, persona jurídica, registrada en (MERCANTIL) Folio 155691702, a través de su representante legal el señor **TINAREN WU**, varón, de nacionalidad china, con cédula de identidad personal No. N-21-113, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **BODEGA DE ACOPIO**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los señores **SILVANO VERGARA** y **LUIS QUIJADA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, bajo la Resolución (**IRC-085-2020**). **DEIA-ARC-110-2612-2023** y (**IAR-051-1998**) **DEIA-ARC-053-3004-2024**, respectivamente.

Que en fecha **29 de julio de 2024**, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió el **PROVEIDO DRPM-SEIA-118-2024**; a través del cual **ADMITE** la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **BODEGA DE ACOPIO** y **ORDENA** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.

Que en fecha **30 de julio de 2024** se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) la verificación de coordenadas del polígono en evaluación; y posteriormente, en fecha de **30 de agosto de 2024**, se recibió respuesta indicando que se generó un (1) polígono con una superficie de (0 ha + 1,070.854 m²).

Que mediante **MEMORANDO-SEIA-234-2024** y **MEMORANDO-SEIA-235-2024** de 22 de agosto de 2024, remitimos a la Sección Operativa de Seguridad Hídrica (SOSH) y la Sección de Forestal (SEFOR), solicitando asistencia técnica para la inspección de campo. (Foja No. 38-39 del expediente administrativo).

Que, en fecha de **27 de junio de 2024**, a través de correo electrónico y con el objetivo de dar continuidad con la coordinación de la inspección de campo, se informa al consultor ambiental la realización de inspección técnica al área de incidencia directa del proyecto el día 28 de agosto de 2024. (Foja No. 40 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DRPM-646-2024** de 22 de agosto de 2024 y con sello de recibido el **29 de agosto de 2024**, se emitió consulta al Ministerio de Obras Públicas (MOP), solicitando sustento técnico en relación a la canalización de las aguas pluviales, ruta de acceso para el ingreso y movilización de la maquinaria en la etapa constructiva (Foja No. 42 del expediente administrativo).

152

Que mediante nota **DRPM-661-2024** de 28 de agosto de 2024 y con sello de recibido el 02 de septiembre de 2024, se emitió consulta al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), solicitando sustento técnico en cuanto a los riesgos evidentes o inminentes de desastres que puedan afectar la vida y los bienes, en el cual se realicen las recomendaciones correspondientes dirigidas a reducir el riesgo ante la posibilidad de presentarse un evento adverso que pudiera ocasionar daños materiales o pérdidas de vidas humanas, en cumplimiento del artículo 12 de la *Ley 7 de 11 de febrero de 2005*; tomando en consideración y referencia el Informe de Inspección **SINAPROC-DPM-070-20-06-2024** de 20 de junio de 2024 aportado al Estudio de Impacto Ambiental en evaluación por la empresa promotor (Foja No. 52-53 del expediente administrativo), en donde se solicitó lo siguiente:

- Indicar la situación actual del área de influencia directa (AID) y el área de influencia indirecta (AIID) del proyecto con respecto a ocurrencias de inundaciones.
- Aportar una modelación en cuanto al riesgo de inundación, dentro de la huella del proyecto (AID) así como en sus colindantes (AIID), durante la fase constructiva y operativa del presente proyecto en mención.
- Especificar cuáles acciones y medidas son necesarias para disminuir el riesgo de inundación y afectación a las residencias colindantes con la ejecución y operación del proyecto, considerando el talud existente que bordea y delimita la Vía José Agustín Arango con la finca donde se pretende desarrollar la actividad, la vegetación que será removida para la construcción del proyecto, provocando una posible erosión y a su vez, sedimentación de suelo, la existencia de un “ojo de agua” y el agua pluvial que discurre sobre el terreno, producto de las cotas topográficas existentes por debajo de la Vía José Agustín Arango, de tal manera que no ponga en riesgo la seguridad de la población que reside en el área circundante.

Que mediante **MEMORANDO-DRPM-SOSH-071-2024** de 03 de septiembre de 2024, emitido por la Sección Operativa de Seguridad Hídrica (SOSH), se remite *Informe de Técnico DRPM-SOSH-068-2024*, correspondiente a la evaluación técnica del EsIA en mención. (Foja No. 58-60 del expediente administrativo).

Que mediante nota S/N de 09 de septiembre de 2024, moradores de las barriadas *Camino Real* y *El Laurel*, presentan ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, durante el proceso de evaluación y análisis, nota manifestando su posición ante el presente EsIA.

Que mediante *Informe de Técnico de Inspección 005-2024* de 23 de septiembre de 2024, emitido por la Sección Forestal (SEFOR), con el objetivo de emitir comentario técnico luego de la inspección técnica de campo. (Foja No. 66-68 del expediente administrativo).

Que mediante Informe de Inspección DRPM-SEIA-No. 011-2024 de 03 de septiembre de 2024, se plasma lo observado durante inspección técnica al área del proyecto realizada el 28 de agosto de 2024. (Foja No. 69-81 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DRPM-747-2024**, con fecha de 19 de septiembre de 2024, se solicitó al promotor información aclaratoria, como lo permite la normativa ambiental vigente, en su artículo 62, la cual el promotor *se notificó* por escrito en fecha de 09 de octubre de 2024. Foja No. 86-93 del expediente administrativo). Cabe señalar, que a través de esta nota se le hizo llegar las observaciones presentadas por los moradores de las barriadas *Camino Real* y *El Laurel*, tal cual está establecido en el Artículo 46 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2024.

Que mediante nota **DRPM-757-2024** de 24 de septiembre de 2024 y con sello de recibido el 29 de septiembre de 2024, se emitió consulta al Ministerio de Obras públicas (MOP),

51

solicitando sustento técnico en relación a la canalización de las aguas pluviales, ruta de acceso para el ingreso y movilización de la maquinaria en la etapa constructiva (Foja No. 42 del expediente administrativo).

Que, en fecha de 04 de octubre de 2024, se le dio atención a parte del equipo consultor, con el objetivo de dar seguimiento al proceso de evaluación; se informó de la espera de notificación de nota aclaratoria, se conversó sobre la inspección de campo realizada el 28 de agosto de 2024, sobre nota recibida de parte de los moradores de las barriadas Camino Real y El Laurel, y que se estaba en espera de respuesta a nota de consulta dirigida al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC). (Foja No. 84-85 del expediente administrativo).

Que, en fecha de 08 de octubre de 2024, mediante nota SINAPROC-DPM-Nota-221 de 07 de octubre de 2024, se recibe respuesta del SINAPROC a la nota de consulta DRPM-661-2024 de 28 de agosto de 2024, indicando lo siguiente: No mantenemos en nuestra base de datos sobre inundaciones en el punto exacto donde se desarrollará el proyecto... Hasta el momento no realizamos modelaciones de inundaciones, ni tiene la capacidad en materia de equipos tecnológicos para determinar la huella de afectación que tendría el proyecto en el lugar... Al momento de la inspección el promotor aseguró que la edificación se estaría realizando sobre pilotes, sin realizar ningún tipo de relleno... Al momento de realizar el desmonte de la vegetación, garantizar que no se afecte el talud de la Vía José Agustín Arango y no obstruir ningún tipo de drenaje existente; de lo contrario, podría afectar a los residentes colindantes... El promotor debe garantizar una comunicación continua y efectiva con los residentes colindantes. (Foja No. 94-95 del expediente administrativo).

Que, en fecha de 31 de octubre de 2024, el promotor presenta respuesta a la nota aclaratoria DRPM-747-2024 de 19 de septiembre de 2024. (Foja No. 96-149 del expediente administrativo). De manera general respondió lo siguiente:

- Se accederá a través de la servidumbre de la vía José Agustín Arango, se colocará en el brote de agua una lámina de acero para protegerlo y poder permitir el paso de vehículos y equipo. Se contempla como *segunda opción*, la contratación de equipo pequeño que pueda ser bajado con una grúa desde la avenida José Agustín Arango sin necesidad de utilizar la servidumbre.
- Se removerá la vegetación que sea necesario. En cuanto al poste eléctrico, considerando la utilización de equipo pequeño para maniobrar, estos mismos permitirán proteger el poste eléctrico.
- Se pudo determinar que dicho "*cuerpo de agua*" no es más que una tubería de 4 pulgadas de agua potable. Adjuntamos informe realizado por un hidrólogo idóneo y las coordenadas solicitadas así como el plano de la planta arquitectónica (Anexo N° 1).
- Se aporta el plano topográfico del área del proyecto en una escala que permite su visualización y su interpretación clara y concisa (Anexo N°3). No se pretende intervenir la topografía actual, con excepción de la *construcción del muro de contención y de la excavación donde se construirán los cimientos* de las columnas que sostendrán la losa.
- La fuente hídrica que se señala en el estudio corresponde a la zanja que se encuentra fuera del polígono y que colinda con los lotes 1,2,3, de la urbanización Camino Real.
- En el estudio hidrológico no se menciona la zanja, *debido a que no se encuentra dentro de los límites del proyecto y en la práctica el proyecto no tiene incidencia sobre la misma*, excepto por el manejo que se les dará a las aguas pluviales para conducir las de manera dinámica y contribuir así a mitigar las inundaciones.
- Se presenta esquema donde se puede observar cómo serán conducidas las aguas. (Anexo N°4). Se presenta en el anexo en Excel las coordenadas geográficas del punto de descarga de las aguas pluviales manejadas por el proyecto. El cálculo de

85/

diseño del estudio hidrológico indica que cumple con la capacidad de desalojo de las aguas.

- Se mantiene el concepto de “*eliminación de flora estrictamente necesaria*” la cual se hará cumpliendo con las disposiciones establecidas por el ministerio de Ambiente, en su debido momento en donde se podrá indicar con exactitud de la lista presentada en el estudio, que especies serán afectadas de ser el caso.
- Se aplicaron 42 encuestas, se entregó nota al representante de Juan Díaz dentro del periodo de elaboración del estudio de impacto ambiental como establece el D.E. 1 de 01 de marzo de 2023 la cual se entregó y se adjunta copia. En la encuesta se puede observar que se entrevistó en la Barriada Camino Real, Villa Venus y otras entrevistas en el área en cumplimiento con el citado Decreto Ejecutivo.
- En cuanto a la *identificación de los actores claves* se le comunicó al representante de correjimiento en funciones al momento de la elaboración del estudio, quien a su vez es el presidente de la Junta Comunal de Juan Díaz. En cuanto a las evidencias las mismas reposan en el estudio donde se puede observar fotos durante la participación ciudadana. En cuanto a las nuevas autoridades, no existe ninguna norma que obligue a preguntar a nuevas autoridades sobre un hecho realizado.
- Tomando en consideración que las aguas pluviales serán manejadas adecuadamente con media caña y zampeado para conducir las a la zanja y que en dicho espacio habrá una loza al nivel de la vía José A. Arango, no se producirá sedimentación por parte del proyecto.
- En la respuesta 6.1 quedo aclarado que se ha cumplido con el artículo 40 del D.E. 1 del 1 de marzo de 2023 norma que no establece entrevistar a residente en específico sino a comunidades aledañas y esto se cumplió... La finca 45899 nunca ha sido un reservorio sino una propiedad privada consignada en el Registro Público, además el plano catastral N° 871209 nunca indica que esa finca es un reservorio más bien algunos moradores están en calidad de invasores en propiedad privada... Como ya se ha indicado arriba, el proyecto no afectará el citado poste eléctrico.

Que en fecha **26 de noviembre de 2024**, la sociedad **INVERSIONES GRAN PROGRESO, S.A.**, a través de su representante legal el señor **TINAREN WU**, solicitó mediante nota S/N; el retiro del Proceso de Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **BODEGA DE ACOPIO**.

Que, en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, que establece:

Artículo 70. El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, sólo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que, en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiese corresponder al peticionario.

Que, una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida excerta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por la sociedad **INVERSIONES GRAN PROGRESO, S.A.**

Que el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. No. 1 de 01 de marzo de 2023, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley No. 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que, en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

En virtud de que la petición es viable y es permitido que el promotor de un proyecto pueda retirar el mismo antes de se imparta aprobación o rechazo al respectivo Estudio de Impacto Ambiental. Esta REGIONAL METROPOLITANA, no encuentra objeción en acceder a lo pedido por **INVERSIONES GRAN PROGRESO S.A.**, de retirar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **BODEGAS DE ACOPIO**.

RESUELVE

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **BODEGA DE ACOPIO**, presentado por la sociedad **INVERSIONES GRAN PROGRESO, S.A.**

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **BODEGA DE ACOPIO**, a la empresa promotora **INVERSIONES GRAN PROGRESO, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 3. COMPULSAR copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **BODEGA DE ACOPIO** y los documentos públicos o privados, cuyo desglose se soliciten.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES GRAN PROGRESO, S.A.**

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES GRAN PROGRESO, S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación.

Artículo 6. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días, del mes de diciembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR R. NATORÓN N.
Director Regional de Panamá Metropolitana,
encargado.

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Jhoely S. Cuevas B.
C.T. Idoneidad N° 1442


JHOELY S. CUEVAS B.
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.


DIRECCIÓN METROPOLITANA
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
by 17 de abril de 2024, sien
9:11 de la mañana, Not
rsonalmente a tanxén wu
la presente Resolución
Pos escribo Jlendberg
11-21-113 8-947-1967

169

Panamá, 15 de abril de 2025

Ingeniero
EDGAR NATERON
Director Regional Metropolitano
Ministerio de Ambiente
E. S. D.



Ingeniero Nateron:

Yo, **Tianren Wu** con cédula de identidad personal N-21-113 representante legal de la empresa “**Inversiones Gran Progreso, S.A**”, con oficinas, ubicadas en ciudad de Panamá promotora del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para el proyecto denominado “**Bodega de Acopio** “ubicado en Juan Díaz distrito y provincia de Panamá, **Me notifico por escrito y AUTORIZO** al Arquitecto Erick Zapata con CIP 8-229-2090 para que retire el precitado estudio de impacto ambiental.

Atentamente,

Tianren Wu
Representante Legal



La suscrita **MGTR. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**, Notaria Pública
Undécima del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-201-226.
Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma
(firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s)
En virtud de identificación que se me presentó. (Art. 1736 C.C., Art 835 C.J.)

Panamá, **APR 15 2025**
Testigos *[Signature]* Testigos *[Signature]*
MGTR. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Erick Alberto
Zapata Aparicio

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 25-SEP-1964
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 25-ENE-2020 EXPIRA: 25-ENE-2030



8-229-2090



162

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTA DE DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS DE SOLICITUD ESTUDIO
DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO: BODEGA DE ACOPIO

PROMOTOR: INVERSIONES GRAN PROGRESO, S.A.

CATEGORÍA: I.

EXPEDIENTE: DRPM-IF-135-2024.

FECHA DE DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS: 17/4/2026.

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL. NOTARIADA.	✓		COPIA NOTARIADA
2	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO.	✓		COPIA SIMPLE
3	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO.	✓		COPIA SIMPLE
4	RECIBO DE PAGO No.83025473 DE 19 DE JULIO DE 2024 (MIAMBIENTE).	✓		ORIGINAL
5	RECIBO DE PAZ Y SALVO No. 241313 DE 19 DE JULIO DE 2024 (MIAMBIENTE).	✓		ORIGINAL
6	COPIA DE SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL	✓		ORIGINAL
7	COPIA DE IDAAN N°220	✓		ORIGINAL
8	COPIA DE ANTEPROYECTO RLA-883/2	✓		ORIGINAL
9	PLANOS	✓		ORIGINAL

RECIBIDO POR:

NOMBRE: Eric Zapata

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Foseline Rendon

CÉDULA: 8-229-2090